



"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

INSPECCIONADO: PROPIETARIO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O
ACTIVIDADES QUE SE DESARROLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON
COORDENADA GEOGRÁFICA LN _____, MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE
MEXICO; UBICADO DENTRO DE UN ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL, CON
CATEGORÍA DE PARQUE NACIONAL "INSURGENTE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA".

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/17.3/2C.27.5/0015-22

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.: PFFA/17.1/2C.27.5/ 001573 /2023

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

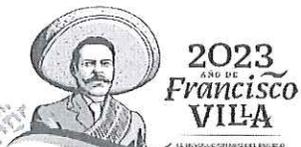
Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia realizada al _____, Propietario o Responsable de las obras y/o actividades que se desarrollan en _____ en el predio que circunscribe con coordenada geográfica _____, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México; ubicado dentro de un Área Natural Protegida de Competencia Federal, con categoría de Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla", en los términos del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección Ordinaria en Materia de Impacto Ambiental No. ME0036RN2022 de fecha uno de marzo de dos mil veintidós, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, para que realizara una visita de inspección al _____, Propietario o Responsable de las obras y/o actividades que se desarrollan en _____, en el predio que circunscribe con coordenada geográfica LN _____, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México; ubicado dentro de un Área Natural Protegida de Competencia Federal, con categoría de Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla", el cual corre agregado en el expediente mencionado al rubro en foja uno a cinco de autos.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior. los CC. Inspectores Federales comisionados, practicaron visita de inspección en el predio que circunscribe en _____, en el predio que circunscribe con coordenada geográfica _____, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México; ubicado dentro de un Área Natural Protegida de Competencia Federal, con categoría de Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla", levantándose a efecto el Acta de Inspección número 17-064-015-IA-22 de fecha siete de marzo del año dos mil veintidós, misma que obra en foja ocho a foja dieciocho de autos.

TERCERO.- En uso del derecho conferido por el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, compareció mediante escrito de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, promovido vía Oficialía de Partes de esta Oficina de Representación, el _____, Propietario o Responsable de las obras y/o actividades que se desarrollan en _____ en el predio que circunscribe con coordenada geográfica LN _____, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México; ubicado dentro de un Área Natural Protegida de Competencia Federal, con categoría de Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla", realizo manifestaciones diversas respecto a la diligencia de inspección inicial, mismas que se contemplaron en el Acuerdo No. _____





PFPA/17.1/2C.27.1/001487/2022, de los cuales obra constancia de fojas diecinueve a veintiuno de autos.

CUARTO.- Que en fecha veintidós de marzo del año dos mil veintidós, le fue notificado el Acuerdo de Emplazamiento No. PFPA/17.3/2C.27.5/001398/2022 de fecha catorce de marzo de dos mil veintidós, al _____, Propietario o Responsable de las obras y/o actividades que se desarrollan en _____ en el predio que circunscribe con coordenada geográfica LN _____ Municipio de Ocoyoacac, Estado de México; ubicado dentro de un Área Natural Protegida de Competencia Federal, con categoría de Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla", para que dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando Segundo, dicho plazo transcurrió del veintitrés de marzo del año dos mil veintidós al trece de abril del año dos mil veintidós, tal y como obra constancia de fojas veintitrés a veintisiete de autos.

QUINTO.- En fecha trece de abril del año dos mil veintidós, compareció mediante escrito promovido vía Oficialía de Partes de esta Oficina de Representación, el _____, Propietario o Responsable de las obras y/o actividades que se desarrollan en _____ en el predio que circunscribe con coordenada geográfica _____ Municipio de Ocoyoacac, Estado de México; ubicado dentro de un Área Natural Protegida de Competencia Federal, con categoría de Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla", realizo manifestaciones diversas respecto al Acuerdo de Emplazamiento No. PFPA/17.3/2C.27.5/001398/2022 de fechas catorce de marzo de dos mil veintidós, mismas que se contemplaron en el Acuerdo No. PFPA/17.1/2C.27.1/002099/2022, de los cuales obra constancia de fojas veintiocho a cuarenta y dos de autos.

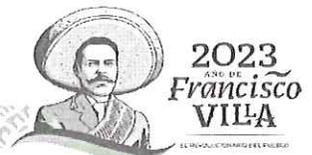
SEXTO.- Que en fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo de Alegatos que obra a foja sesenta y ocho de autos, se pusieron a disposición del inspeccionado los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos dentro del término de tres días hábiles a partir de que surtiera efecto la notificación del proveído. Dicho plazo transcurrió del veintitrés al veintisiete de febrero de los corrientes, como consta a foja cuarenta y cuatro de autos.

SÉPTIMO. - A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el segundo párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho.

OCTAVO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, se ordenó dictar la presente resolución, y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 18, 26 y 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 59, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI inciso a, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, así como último párrafo, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre del año dos mil doce; Artículos Primero numeral 14 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial





"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

001573

de las Oficinas de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día catorce de febrero del año dos mil trece.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones por los inspectores federales actuantes:

1. Derivado de las coordenadas obtenidas en el sitio donde se ubican las obras y/o actividades: Determinar si se ubican dentro de un Área Natural Protegida de Orden Federal, así mismo, determinar qué zona o subzona se encuentra de acuerdo con el Programa de Manejo.

Para dar cumplimiento a la pregunta anterior, con base en la coordenada geográfica *1* se procede a determinar si se encuentra en un área natural protegida, mediante el programa OGIS 2.18.1 sistema de información geográfica de código abierto, y la capa de áreas naturales protegidas federales, año 2022 en formato KML obtenido de la página de internet Comisión Nacionales de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), información espacial descargable, se procede a la sobre posición de la coordenada geográfica con la capa que contiene la información geográfica, obteniendo como resultado que las coordenadas geográficas del predio, si se encuentran ubicadas dentro del Área Natural Protegida de competencia federal con la categoría Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla", así mismo después de consultar el Programa de Manejo del Área Natural Protegida, se determinó que el predio que se inspección se ubica dentro de la subzona de Uso Público La Marquesa en el polígono 1 de nombre Valles La Marquesa.

2. Georreferenciar el predio donde se ubica el proyecto, así como los sitios afectados por las obras y/o actividades, determinado la superficie total y la superficie afectada.

No. de Coordenada	Latitud Norte (LN)	Longitud Oeste (LW)
1		

3. Describir detalladamente las obras y/o actividades desarrolladas hasta el momento de la visita de inspección.

En recorrido realizado en el área donde se encuentran la construcción propiedad del *1* se pudo observar una construcción de un local comercial en una superficie de aproximadamente 5 x 13m (65m²), con paredes de block y acabado de piedra de un metro de altura con estructura de madera y techo de plastitela, sin ventanas colocadas, con piso áspero de cemento.

4. Cuantificar el número de tocones y volúmenes por especie y/o género de los arbolados derribados (en su caso).

En el corrido realizado en la superficie arriba mencionada, no encontrando árboles derribados, tocones, restos de arbolado derribado, ya que esta área es un llano natural, no se removió vegetación de ningún tipo, solo césped.

5. Descripción y uso de los predios colindantes.

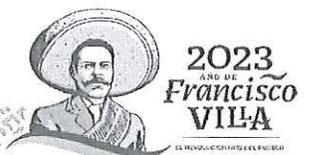
El área que se inspecciona se ubica en el llano que ya se mencionó en la pregunta 4, hacia el Norte y Este colinda con cabañas palapas ecoturísticas, al Oeste colinda con un camino inexistente revestido de material arenía y hacia el Sur con pastizal y la Carretera México – Toluca.

6. Menciona la fecha de inicio de las obras, el grado de avance y es uso final del proyecto.

Las obras iniciaron aproximadamente en enero del 2022, y el grado de avance es aproximadamente del 70% y el uso final es un local comercial el cual ofrecerá la venta de alimentos como nattojos mexicanos y bebidas a los visitantes.

7. Que el visitado mencione quienes participaron en la realización de las obras y/o actividades que se inspeccionan.

Las obras corren a cargo del *1*, quien es el propietario de la construcción.





8. Descripción de los bienes, vehículos, herramientas, equipo y cualquier instrumento directamente relacionados con las sobras y/o actividades que se inspeccionan.

En el momento de realizar la presente inspección, no se encontraron personas laborando o realizando actividades de construcción, ni máquinas trabajando.

9. Mencione el Tipo de vegetación (de acuerdo a la clasificación INEGI) que se encuentra en el predio y que fue afectada.

Con base en INEGI de acuerdo con los datos vectoriales de uso de suelo y vegetación serie VI, del año 2017, el predio inspeccionado cuenta con un Tipo de vegetación de Pastizal Inducido.

10. Describa la flora y fauna afectada directa o indirectamente por las sobras y/o actividades antes descritas, hasta el momento de la inspección que se encuentra en el predio, y clasificarlas de acuerdo con una de las 4 categorías de protección comprendidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010.

No se observaron ejemplares de flora y fauna silvestre en listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Como se menciona en la pregunta número 4, no se afectó vegetación de ningún tipo, solo césped.

11. En el caso de existir un daño ambiental se deberá circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación, y modificaciones adversas en el ambiente, así como sus causas directas e indirectas.

No se encontraron daños a la vegetación, en todo caso, si al suelo, por la construcción de la cabaña, la pérdida de infiltración de agua pluvial, recarga de mantos freáticos, así mismo al paisaje natural.

12. Solicitar visitado la Autorización en Materia e Impacto Ambiental para obras y/o actividades dentro del Área Natural Protegida; y en caso de presentarla, se deberá verificar el cumplimiento de cada uno de los términos y condicionantes establecidos en ella.

Al momento de la presente visita de inspección, no se presenta la Autorización en Materia de Impacto Ambiental para obras y/o actividades dentro del Área Natural Protegida.

Que el día veintidós de marzo del año dos mil veintidós, le fue notificado al Propietario o Responsable de las obras y/o actividades que se desarrollan en _____, en el predio que circunscribe con coordenada geográfica _____, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México; ubicado dentro de un Área Natural Protegida de Competencia Federal, con categoría de Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla", el Acuerdo de Emplazamiento No. PFPA/17.3/2C.27.5/001398/2022 de fecha catorce de marzo de dos mil veintidós, para que, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución.

En esa tesitura, dentro del término establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente, compareció en fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, el _____, Propietario o Responsable de las obras y/o actividades que se desarrollan en _____ en el predio que circunscribe con coordenada geográfica _____ Municipio de Ocoyoacac, Estado de México; ubicado dentro de un Área Natural Protegida de Competencia Federal, con categoría de Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla", realizando manifestaciones diversas en contestación, con fecha de trece de abril de dos mil veintidós, referentes al Acuerdo de Emplazamiento No. PFPA/17.3/2C.27.5/001398/2022 de fecha catorce de marzo de dos mil veintidós.





"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

001573

Una vez analizados los medios de prueba así como las manifestaciones hechas por el C. Promovente, con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Autoridad Federal determina que la irregularidad consistente en: **"No contar con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental"** para las obras y actividades que se desarrollan en _____, en el predio que circunscribe con coordenada geográfica _____, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México; ubicado dentro de un Área Natural Protegida de Competencia Federal, con categoría de Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla". Esta se tiene por **no subsanada ni desvirtuada** en virtud de que la persona sujeta a procedimiento no acredita durante los términos procesales concedidos que cuenta con la autorización en materia de Impacto Ambiental o en todo caso Oficio de No Requerimiento con fecha anterior a la visita de verificación para las obras y actividades que motivaron el desarrollo del presente procedimiento.

Y aunque si bien es cierto, mediante promoción de fecha trece de abril de dos mil veintidós, el _____, Propietario o Responsable de las obras y/o actividades que se desarrollan en _____, en el predio que circunscribe con coordenada geográfica _____, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México; ubicado dentro de un Área Natural Protegida de Competencia Federal, con categoría de Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla", exhibió las documentales con las que se vislumbra que el día doce de abril de dos mil veintidós, fueron iniciadas las gestiones necesarias para la obtención del Aviso de Excepción de la misma, en Materia de Impacto Ambiental ante la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales (SEMARNAT), cierto también lo es que hasta éste momento procesal no ha sido exhibido el resolutivo que recayó al trámite en comento.

Por lo anterior, ésta Procuraduría sostiene la determinación de **no considerar, subsanada o desvirtuada** la irregularidad que se trata.

III. Con base en lo expuesto, se determina que el _____ Propietario o Responsable de las obras y/o actividades que se desarrollan en _____ en el predio que circunscribe con coordenada geográfica _____, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México; ubicado dentro de un Área Natural Protegida de Competencia Federal, con categoría de Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla", es responsable de infringir lo establecido en el artículo 28 fracción XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente, en relación con los numerales 3º, 5º párrafo primero inciso S), 6º y 47 párrafo primero de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

IV. Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por el _____, Propietario o Responsable de las obras y/o actividades que se desarrollan en _____ en el predio que circunscribe con coordenada geográfica _____, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México; ubicado dentro de un Área Natural Protegida de Competencia Federal, con categoría de Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla", a las disposiciones de la normatividad ambiental vigente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Autoridad Federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toman en consideración:

LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN

La gravedad de la infracción, no solo estriba en el hecho constitutivo como tal, sino que se vincula con todos los aspectos que rodearon el suceso que se califican como antijurídicos, mismos que al no cumplir el inspeccionado del caso, con lo que marcan los artículos 28 fracción XI de la Ley General del Equilibrio





"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

001573

Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º Incisos S) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, son claras, por ello la gravedad de las infracciones cometidas por el Propietario o Responsable de las obras y/o actividades que se desarrollan en , en el predio que circunscribe con coordinada geográfica Municipio de Ocoyoacac, Estado de México; ubicado dentro de un Área Natural Protegida de Competencia Federal, con categoría de Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla", así mismo se toman en consideración los siguientes criterios:

1.- Los daños que se hubieran producido o puedan producirse en la salud pública:

Este supuesto no aplica, ya que de las constancias que se encuentran en autos, no fue posible precisar los daños a la salud pública, que pudieran manifestarse.

2.- La generación de desequilibrios ecológicos, y las afectaciones de recursos naturales o de la biodiversidad.

A través del Acta de Inspección No. 17-064-015-IA-22, se determinaron los efectos provocados (daños ambientales), por la realización de obras y/o actividades que se desarrollan en , en el predio que circunscribe con coordinada geográfica l Municipio de Ocoyoacac, Estado de México; ubicado dentro de un Área Natural Protegida de Competencia Federal, con categoría de Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla".

Los daños provocados al medio ambiente consisten en afectaciones al suelo, por la construcción de infraestructura, de la cual se desprenden diferentes consecuencias, en las cuales podemos destacar la pérdida de infiltración de agua pluvial que beneficia la recarga de mantos freáticos, asimismo destacamos la importancia de los mantos freáticos, que tienen la función de evitar la sequía en ríos y canales, esto considerando un beneficio al ecosistema predominante, asimismo provocando un impacto escénico del lugar. Por ello se denomina la importancia de tramitar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, en donde se determinan las repercusiones a la sustentabilidad del recurso forestal y daño a los ecosistemas, al no tener el control de las actividades que se desarrollan; por lo que el hoy infractor ocasiono un daño evidente al medio ambiente y del cual no existe regularización alguna cuando ya se ha ejecutado la obra.

3.- En su caso, los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable:

Este supuesto no es considerable, ya que de las constancias que se encuentran en autos, se determina que no es aplicable en la evaluación del caso concreto.

LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR

A efecto de determinar las condiciones económicas del Propietario o Responsable de las obras y/o actividades que se desarrollan en , en el predio que circunscribe con coordinada geográfica , Municipio de Ocoyoacac, Estado de México; ubicado dentro de un Área Natural Protegida de Competencia Federal, con categoría de Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla", se hace constar que el infractor no proporciona los medios solicitados en el Acuerdo de Emplazamiento No. PFPA/17.3/2C.27.5/001398/2022 de fecha veintiocho de febrero del año dos mil veintidós para determinar sus condiciones económicas.

Con fundamento en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se le tiene por perdido tal derecho, en consecuencia esta Autoridad Federal, tiene la facultad para valorar las obras y/o actividades, misma que se contemplaran en el Acta de Inspección No. Acta de





"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

001573

Inspección número 17-064-015-IA-22 de fecha siete de marzo del año dos mil veintidós 17-064-015-IA-22 de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós en foja cuatro de once, hace mención; que el proyecto denominado obras de construcción se realiza sobre una superficie de terreno de aproximadamente de 150m2, con una superficie afectada de 65m2, en donde para desarrollar sus actividades cuenta con un empleado y un obrero, por ello se toman en consideración la referencias citadas para el cálculo de las condiciones económicas del infractor y se establece que cuenta con peculio suficiente para solventar el monto de la multa que se le imponga con motivo de las irregularidades encontradas en la diligencia de inspección inicial.

LA REINCIDENCIA

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de México, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del

Propietario o Responsable de las obras y/o actividades que se desarrollan en en el predio que circunscribe con coordenada geográfica

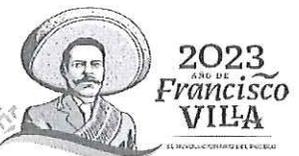
Municipio de Ocoyoacac, Estado de México; ubicado dentro de un Área Natural Protegida de Competencia Federal, con categoría de Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla", en los que se acrediten infracciones en materia de impacto ambiental, constatándose que los inspeccionados que nos ocupan, al momento de cometer las infracciones antes descritas, no existen antecedentes de que incurrió en violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para que en los términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 171 de la Ley en cita, se le pudiese considerar como reincidente; sin embargo, es pertinente resaltar que la Ley de la materia, vincula la reincidencia a una situación agravante a la infracción cometida, sancionando el hecho o conducta infractora, con multa hasta por el triple de la que originalmente corresponde, no obstante lo anterior, resulta significativo precisar, que el comportamiento del inspeccionado de referencia ha quedado registrado como antecedente para constancia y efectos de futuras sanciones que pudieran imponérsele.

EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el , Propietario o Responsable de las obras y/o actividades que se desarrollan en en el predio que circunscribe con coordenada geográfica , Municipio de Ocoyoacac, Estado de México; ubicado dentro de un Área Natural Protegida de Competencia Federal, con categoría de Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla", es factible deducir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a las disposiciones legales que a su derecho correspondían respecto a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, vigente, no obstante, los hechos y omisiones circunstanciados en el Acta de inspección mencionada, devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar, como **se destaca la falta de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental.**

EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR:

En el caso particular se estima que el beneficio obtenido directamente por el





"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

001573

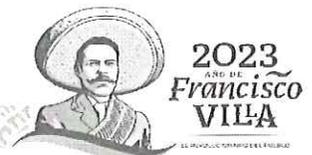
Propietario o Responsable de las obras y/o actividades que se desarrollan en _____, en el predio que circunscribe con coordenada geográfica _____, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México; ubicado dentro de un Área Natural Protegida de Competencia Federal, con categoría de Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla", resulta ser la erogación económica que se obtuvo al no realizar la tramitación de la Autorización correspondiente a las obras y actividades que nos ocupan.

- I. Toda vez que, los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por Propietario o Responsable de las obras y/o actividades que se desarrollan en _____, en el predio que circunscribe con coordenada geográfica _____, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México; ubicado dentro de un Área Natural Protegida de Competencia Federal, con categoría de Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla", implican u ocasionan daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y tomando en cuenta lo establecido en los considerandos II, III y IV de esta Resolución Administrativa, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

A).- Por contravenir lo establecido en el **artículo 28 fracción XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación con el contenido del artículo 3º, 5º párrafo primero inciso S), 6º y 47 párrafo primero de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, resulta procedente la imposición de una **multa** por el monto de: **\$10,374.00 (DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** equivalente a **100** Unidades de Medida y Actualización, que al momento de emitir nuevamente la Resolución Administrativa es equivalente cada una a **\$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M.N.)** toda vez que de conformidad con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la contravención de dicha disposición puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 30 a 50,000 Unidades de Medida y Actualización. Tal como lo establece el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, vigente a partir del día siguiente de su publicación y de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

- II. Se le hace saber al inspeccionado que con fundamento en lo establecido por los artículos 167 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es facultad de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ordenar la adopción inmediata de medidas correctivas o de urgente aplicación necesarias para cumplir con la legislación ambiental aplicable, así como los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, por lo que en este acto se ordena la adopción inmediata de la siguiente medida correctiva, en los plazos que en la misma se establece:

1. Presentar vía oficialía de partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, en un término de **20 días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos de notificación el presente proveído, la Resolución recaída a su aviso de excepción promovida ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).





"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

001573

- III. En relación a la medida de seguridad impuesta mediante Acta de Inspección numero 17-114-003-IA-22, consistente en la **CLAUSURA TOTAL - TEMPORAL** de las obras y/o actividades que se desarrollan en Jerónimo, en el predio que circunscribe con coordenada geográfica Municipio de Ocoyoacac, Estado de México; ubicado dentro de un Área Natural Protegida de Competencia Federal, con categoría de Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla", con fundamento en lo dispuesto por el artículo 170 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en éste acto **se ordena que la medida de seguridad, se mantenga hasta que sean subsanadas y desvirtuadas las irregularidades en mención.**

Transcurrido el término aludido, deberá comisionarse de nueva cuenta a personal de inspección adscrito a ésta Procuraduría a efecto de realizar las correspondientes visitas de verificación al predio que nos ocupa, a fin de que se dé cumplimiento a lo acordado por esta Autoridad y se verifique el estado que guarda la medida de seguridad impuesta.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de pruebas ofrecidas y desahogadas conforme a derecho, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 28 fracción VII, 168, 169, 171, 173 y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45, 46 fracción XIX y 68 fracciones IX, X, XI, XII y XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.

RESUELVE

PRIMERO.- Por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 28 fracción XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación con el contenido de los artículo 3º, 5º párrafo primero inciso S), 6º y 47 párrafo primero de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de la presente resolución; y con fundamento en el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico, se procede imponer al _____, Propietario o Responsable de las obras y/o actividades que se desarrollan en _____ en el predio que circunscribe con coordenada geográfica _____ Municipio de Ocoyoacac, Estado de México; ubicado dentro de un Área Natural Protegida de Competencia Federal, con categoría de Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla", **una multa por el monto total de: : \$10,374.00 (DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización; toda vez que de conformidad con el artículo 171 de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 30 a 50,000 Unidades de Medida y Actualización, al momento de cometer la infracción equivalen cada una a **\$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M.N.)**.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento al _____, Propietario o Responsable de las obras y/o actividades que se desarrollan en _____ en el predio que circunscribe con coordenada geográfica _____ Municipio de Ocoyoacac, Estado de México; ubicado dentro de un Área Natural Protegida de Competencia Federal, con categoría de Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla", que para pagar el monto de la multa impuesta deberá seguir las





"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

001573

indicaciones en la siguiente dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/pago-de-un-tramite> y seguir los pasos indicados en el instructivo de proceso de pago anexo.

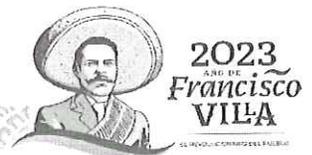
Asimismo, se le hace saber que, una vez realizado el pago, deberá hacerlo del conocimiento de esta Oficina de Representación mediante escrito libre, anexando el original del recibo de pago bancario.

TERCERO.- Se le reitera al _____, Propietario o Responsable de las obras y/o actividades que se desarrollan en _____, el predio que circunscribe con coordenada geográfica _____, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México; ubicado dentro de un Área Natural Protegida de Competencia Federal, con categoría de Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla", que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en los artículos 3 fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al _____, Propietario o Responsable de las obras y/o actividades que se desarrollan en _____, en el predio que circunscribe con coordenada geográfica _____, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México; ubicado dentro de un Área Natural Protegida de Competencia Federal, con categoría de Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla", que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, ubicadas en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente Número 906, Colonia Electricistas Locales, C.P. 50040, Toluca, Estado de México.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo **113 fracciones I y III** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente Número 906, Colonia Electricistas Locales, Municipio de Toluca, Estado de México, C.P. 50040.

SEXTO.- En términos de los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** o por correo certificado con acuse de recibo a _____, Propietario o Responsable de las obras y/o actividades que se desarrollan en _____, en el predio que circunscribe con coordenada geográfica _____, Estado de México; ubicado dentro de un Área Natural





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el Estado de México.

Subdelegación Jurídica

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

001573

Protegida de Competencia Federal, con categoría de Parque Nacional "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla", copia con firma autógrafa de la presente resolución administrativa.

Así lo resuelve y firma el **ING. FEDERICO ORTIZ FLORES** Subdelegado de Inspección Industrial, Encargado de Despacho de la Delegación de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 42 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del año dos mil veintidós, y en términos de lo dispuesto por el Oficio No. PFFPA/1/014/22, de fecha veintiocho de julio del año dos mil veintidós

[Handwritten signature in blue ink]



PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION

[Handwritten initials in orange, green, and red ink]



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

